

Nº Ref: MA1355440/20

Resolución Exenta RW Nº 12336/20

Santiago, 18 de mayo de 2020

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda., ingresada bajo la referencia Nº MA1355440 de fecha 20 de abril de 2020, por la que solicita para el producto farmacéutico TRELEGY ELLIPTA 92/55/22 POLVO PARA INHALACIÓN ORAL, registro sanitario Nº F-23862/18; el Informe Técnico Nº 930.

CONSIDERANDO: PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mencionado; SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación Nº2020042097700482, emitido por Tesorería General de la República; y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 56 de 11 de enero de 2019, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

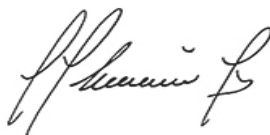
R E S O L U C I Ó N

1.- **AUTORÍZASE** para el producto farmacéutico TRELEGY ELLIPTA 92/55/22 POLVO PARA INHALACIÓN ORAL, registro sanitario Nº F-23862/18, concedido a Glaxosmithkline Chile Farmacéutica Ltda., un periodo de eficacia de: 24 meses, almacenado a no más de 30°C envasado en estuche de cartulina conteniendo bandeja de aluminio sellada, tapa desprendible y desecante más blister con Inhalador de plástico, boquilla, cubierta y contador de dosis, que contiene dos tiras de Alu/Alu más folleto de información al paciente y sello de seguridad. contiene: 14 o 30 dosis cada uno.

2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.

3.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210º del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Instituto de Salud Pública de Chile